REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 **012 2022 00232** 00
PROCESO:	Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual.
LLAMANTE:	HDI Seguros s.a.
LLAMADO:	Inversiones Médicas de Antioquia S.A.
PROVIDENCIA:	Interlocutorio 785
DECISIÓN	Inadmite llamamiento en Garantía

Dentro de la presente demanda de trámite verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual-, incoada por el señor LUIS GABRIEL VILLADA CORREA y otros, en contra de HDI SEGUROS S.A, HERIBERTO AGUIRRE BELTRÁN Y HEYDA PATRICIA MONTES FLOREZ, el codemandado HDI SEGUROS S.A, llama en garantía a Inversiones Médicas de Antioquia S.A.

En tal sentido, deberá el apoderado exponer en hechos adicionales, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a su pedimento.

En consecuencia, ampliará también los hechos terceros y cuartos de la demanda ya que sumariamente menciona al que sería el acá demandado sin exponer los supuestos facticos de su posible responsabilidad, para la cual deberá aportar las pruebas que lo soportan.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

3. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el llamamiento en garantía, incoada por HDI SEGUROS S.A, en contra de Inversiones Médicas de Antioquia S.A, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CORRER a la parte demandante por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para que corrija los defectos de los cuales adolece la demanda, so pena de rechazo, tal y como lo establece el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO

J U E Z

v.v.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e96fe19dd278af5dc89a4115868fc96369a680bfddf99b6f1dbf201109fdab9**
Documento generado en 17/08/2022 01:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica